



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	RAFAEL ESTEBAN HOYOS DUQUE Y MARTHA CECILIA HOYOS DUQUE
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00157 00
ASUNTO	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Analizando la presente demanda ejecutiva, avizora el Despacho frente a los títulos valores mencionados dentro del acápite de pretensiones, esto es, pagarés M026300110234005679600105531, M026300105187605675000354790, M026300105187605609600149627 y M026300110234005679600097746, que no es posible librar mandamiento de pago, pues los mismos no acompañan el escrito demandatorio.

Para dar fuerza a lo antelado, reza el artículo 430 del CGP: "Mandamiento ejecutivo: Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal" (...). (Subraya intencional).

De cara a lo anterior, no le es posible a esta Judicatura acceder a la orden de apremio en contra de los demandados, toda vez que no se presentaron los títulos que soportan las obligaciones debatidas provenientes de la deudora.

Sin necesidad de consideraciones adicionales, se denegará el mandamiento ejecutivo de pago petitionado por intermedio de Apoderada judicial por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, en contra de RAFAEL ESTEBAN HOYOS DUQUE Y MARTHA CECILIA HOYOS DUQUE.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** en contra de **RAFAEL ESTEBAN HOYOS DUQUE Y MARTHA CECILIA HOYOS DUQUE,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de documentos o desglose, puesto que, la demanda y sus anexos fueron recibidos en forma digital, aunado a que los títulos valores en este caso no fueron adosados al escrito de la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>060</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de abril de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7185cd6a7daff8f2dac276b86d90833e4d12cbef373db763148c9ae197d94cbc**

Documento generado en 24/04/2024 08:50:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>